

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda, además, verificada la información de la base de datos del Adres se encontró que los demandados se encuentran activos en la base de datos del Adres.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de 2023

La demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Olga Lucia Montes Cuervo y Lucia Cuervo de Montes contra Mauricio Mejía Arango, Clemencia Mejía Arango, María Eugenia Mejía Arango, Ricardo Mejía Arango, Carlos Ignacio Mejía Arango como herederos determinados de Carlos Alberto Mejía Vieira, los herederos indeterminados de Carlos Alberto Mejía Vieira y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00667-00, fue subsanada de forma correcta.

Como el líbelo ya cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s y 375 del CGP se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-44395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- El emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Carlos Alberto Mejía Vieira y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-44395, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Informar a las entidades que a continuación se detallan para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- El Masora como gestor catastral de Manizales
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 7 del art. 375 ídem, esto es, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que contenga todos los datos requeridos en el mencionado artículo y que el tamaño de la letra no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- En la escritura pública No. 4370 del 22 de junio de 2007 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, figura Olga Arango Jaramillo o de Mejía como cónyuge sobreviviente de Carlos Alberto Mejía Vieira, por lo tanto, se le vinculará a la parte pasiva como demanda.

- Igualmente, en la escritura pública No. 4370 del 22 de junio de 2007 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, que fue aportada con el escrito de subsanación, se advierte el número de cédula de los herederos determinados de Carlos Alberto Mejía Vieira, los cuales una vez consultados en la base de datos del Adres reporta que se encuentran activos en Sura y la Nueva Eps en el régimen contributivo.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de emplazamiento y se ordena requerir a Sura Eps y a la Nueva Eps para que en el término de diez (10) días suministren la información de los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Olga Arango Jaramillo o de Mejía, Mauricio Mejía Arango, Clemencia Mejía Arango, María Eugenia Mejía Arango, Ricardo Mejía Arango, Carlos Ignacio Mejía Arango. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

-Por otra parte, cuando se fue a realizar la vinculación en el Adres de Olga Arango Jaramillo o de Mejía, ésta no figuraba en dicha base de datos, por lo que se procedió a consultar la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil encontrando que la cédula de ésta fue cancelada por muerte mediante Resolución 0000 de 2021 con fecha de novedad del 07 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior es necesario contar con el documento idóneo que acredite el fallecimiento de esta demandada, razón por la cual se dispone requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días allegue copia auténtica del registro civil de defunción de Olga Arango Jaramillo o de Mejía quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.254.802.

Por lo tanto, se vincularán a la parte pasiva como demandados a los herederos indeterminados de Olga Arango Jaramillo o de Mejía y, en consecuencia, se dispondrá su emplazamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Olga Lucia Montes Cuervo y Lucia Cuervo de Montes contra los herederos indeterminados de Olga Arango Jaramillo o de Mejía, Mauricio Mejía Arango, Clemencia Mejía Arango, María Eugenia Mejía Arango, Ricardo Mejía

Arango, Carlos Ignacio Mejía Arango como herederos determinados de Carlos Alberto Mejía Vieira, los herederos indeterminados de Carlos Alberto Mejía Vieira y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal sumario establecido en el art. 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme con los artículos 291 y ss del CGP.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-44395de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Carlos Alberto Mejía Vieira, los herederos indeterminados de Olga Arango Jaramillo o de Mejía y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Informar a las siguientes autoridades para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- El Masora como gestor catastral de Manizales
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

OCTAVO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del art. 375 ídem, esto es, instalar una valla de dimensión no inferior a un

metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que contenga todos los datos requeridos en el mencionado artículo y que el tamaño de la letra no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Requerir a la Nueva Eps para que en el término de diez (10) días suministren la información de los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Mauricio Mejía Arango identificado con cédula de ciudadanía 10.258.565.

DECIMO: Requerir a Sura Eps para que en el término de diez (10) días suministren la información de los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Clemencia Mejía Arango, María Eugenia Mejía Arango, Ricardo Mejía Arango, Carlos Ignacio Mejía Arango, identificados con cédula de ciudadanía 24.311.218, 24.321.754, 10.236.368 y 10.253.065, respectivamente.

UNDÉCIMO: Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días allegue copia auténtica del registro civil de defunción de Olga Arango Jaramillo o de Mejía quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.254.802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11536201c2c25e3687d8aefb0e076693dd88655ecb77e7b2ba4ad53435426108**

Documento generado en 10/11/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>